

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

DELITOS DE OMISIÓN IMPROPIA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Acosta, Estefanía Daniela
tefy3009@hotmail.com

Resumen

En el C. Penal Argentino se regulan tipos activos-prohibitivos, en los que se infringe la norma “haciendo algo”, los tipos omisivos-imperativos-, en los que no se realiza la conducta debida, cumpliendo con las exigencias del principio de legalidad establecido en la Constitución Nacional y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Doctrina y jurisprudencia analizan la existencia de los tipos de omisión propia e impropia, discutiendo su constitucionalidad.

Palabras claves: Omisiones, Legalidad, Tratados Internacionales.

Introducción

Los delitos de Omisión constituyen una forma de criminalidad en la que el autor no hace la conducta debida, sino que realiza una conducta diferente a la establecida por la norma. De los tipos omisivos la doctrina los clasifica en omisiones propias e impropias. En nuestro país, en el texto del Código Penal se regulan acciones y omisiones, cumpliendo con las exigencias del principio de legalidad establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional, en el artículo 9 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (González, 2018) (Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro, 2002).

Sin embargo, en el Código Penal argentino, las omisiones impropias no están reguladas, (salvo algunas excepciones, como por ejemplo la omisión de auxilio del artículo 106, que el legislador establece una pena menor a otras figuras legales con penas más elevadas y que se han equiparado a omisiones impropias), por lo que resulta necesario optar por otros criterios de clasificación, a los fines de evitar supuestos de impunidad. Jurisprudencialmente y en doctrina se equiparan las omisiones impropias a los tipos activos, denominándose tipos de comisión por omisión, mereciéndoles la misma sanción jurídica.

Materiales y método

La investigación que llevo adelante es de carácter estrictamente jurídico y se utiliza para ello el método de la dogmática penal, cuyo fundador fue el jurista alemán Rudolf Von Jherin. Éste método consiste en descomponer el texto legal en elementos más o menos simples, denominados dogmas, con los que procede luego a construir un sistema, que debe responder a las reglas de completitud lógica, compatibilidad legal y armonía jurídica (Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro, 2002).

El material dogmático que se ha utilizado en éste avance investigativo son las regulaciones del principio de legalidad en la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 9) y el artículo 18 de la Constitución de la Nación Argentina; y su posterior comparación con las figuras de la parte especial del Código Penal y su relación directa con la doctrina aplicable en la materia.

Discusión

El problema planteado es si dada la regulación actual del Código Penal Argentino, que ya hemos establecido en referencia a los tipos activos y omisivos, y en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 9, las omisiones impropias son consideradas constitucionales.

Resultados parciales y conclusión

Las omisiones son construcciones normativas, a las que se puede definir como la regulación de la realización de una conducta diferente a la descrita en la norma penal.

De acuerdo a un criterio legal, son omisiones propias las que están reguladas la legislación y son impropias las no reguladas.

Conforme un criterio de selección de autores, hay omisión propia cuando el que omite es un ciudadano indeterminado y hay omisión impropia cuando el sujeto que omite es un garante, que es aquel que tiene una especial relación con el bien jurídico protegido (Stratenwerth, 2005).

En nuestra legislación penal, no existe una pauta general para diferenciar omisiones propias e impropias, así como tampoco una cláusula genérica que equipare las consecuencias jurídicas de las omisiones impropias a las de los tipos activos; queda a discreción del juzgador la aplicación de criterios clasificadores en la materia (Bacigalupo, 2012).

La Convención Americana de Derechos Humanos, postula que tanto las conductas consideradas delitos como las penas deben tener una formulación escrita, cierta, previa y estricta, y solo son punibles las acciones u omisiones reguladas.

Por lo tanto, concluyo que de acuerdo a los presupuestos de la Convención Americana de Derechos Humanos, y la Constitución de la Nación Argentina, nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable, por lo que es necesario regularlas o utilizar otros criterios clasificatorios como ser el criterio de autor.

Propuesta de solución

Dotar de un catálogo claramente definido de esta clase de delitos, lo que permitirá: 1) su clara ubicación y 2) su comparación con su equivalente comisivo; a resultas de lo cual se podrá discutir comparativamente, sus respectivas gravedades de injusto y culpabilidad, a fin de que tales diferenciaciones, de existir, puedan tener reflejo en la determinación de la pena y cumplir de este modo con las exigencias del principio de legalidad establecido en la Constitución Nacional y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Bibliografía

Enrique Bacigalupo, "Derecho Penal. Parte General", 2da Edición; Ed Hammurabi, Buenos Aires, 2012

Ramón Luis González, "Derecho Penal Parte General", Ed. Astrea, Bs., As. 2018/

Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, "Derecho Penal Parte General", 2da. Edición, Ed Ediar, Buenos Aires, Año 2002.

Filiación institucional: integrante de PIE de Doctorado. Proyecto de investigación: Los Tratados de Derechos Humanos y su Impacto en el Derecho Interno Argentino.